

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 169

*Referencia:*

*Año:* 1922

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-12-1922

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL SERVICIO INTERIOR DE CORREOS Y TELEGRAFOS,  
EL DE GIROS POSTALES Y TELEGRAFICOS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 04064

*Publicada el:* 05-01-1923

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos, Comunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.226

*Rollo:* 98

*Posición:* 251

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 5 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4064

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 26, No 22.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 108.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**RUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.  
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	PÁGINAS
Decreto número 159 de 1922, de 27 de Diciembre, por el cual se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos, el de giros postales y telegráficos.	13007
Decreto número 171 de 1922, de 29 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba, y se provee la vacante respectiva.	13007
Decreto número 1 de 1923, de 1 de Enero, por el cual se organiza el Consejo Técnico de Cárcenes y se designa el personal que debe integrarlo.	13007
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 125, de 29 de Diciembre de 1922.	13007
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 313, de 27 de Diciembre de 1922.	13007
Resolución número 314, de 27 de Diciembre de 1922.	13007
Resolución número 315, de 27 de Diciembre de 1922.	13008

#### SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de patente de invención.	13008
Solicitud de patente de invención.	13008
Solicitud de patente de invención.	13008
Solicitud de patente de invención.	13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	13008

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 128, de 20 de Diciembre de 1922.	13007
Actos Oficiales.	13009
Edictos.	13010

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 169 DE 1922

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos, el de giros postales y telegráficos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos de la República la emisión de giros postales y telegráficos.

Artículo 2º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos dictar el reglamento del caso para este nuevo servicio; determinar las oficinas de uno y otro ramo que deben hacerlo; la fecha en que comenzará a prestarse y la cuantía y demás condiciones y requisitos de dichos giros.

Tanto el reglamento como todas las demás disposiciones que dicte la Dirección General de Correos y Telégrafos a este respecto, requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Para el movimiento de fondos de giros postales y telegráficos, se destina la suma de tres mil dólares (B. 3,000.00) con cargo a la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los cuales se tomarán del producto de la venta de especies postales, telegráficas y de encomiendas postales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 171 DE 1922

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se provee la vacante respectiva.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio Pineda para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Alfredo Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## DECRETO NUMERO 172 DE 1922

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se organiza el Consejo Técnico de Cárcenes y se designa el personal que debe integrarlo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el artículo 33 del Código Penal de 1922,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Consejo Técnico de Cárcenes se compondrá de cinco miembros elegidos cada cuatro años por el Poder Ejecutivo. De ese Consejo formará parte precisamente el Secretario de Gobierno y Justicia, quien será su Presidente. El Vicepresidente y el Secretario serán nombrados entre los cinco miembros por mayoría de votos.

El cargo de miembro del Consejo Técnico es compatible con cualquier otro empleo o cargo público.

Artículo 2º El Consejo Técnico se reunirá obligatoriamente una vez al mes y siempre que para esa fin sea convocado por su Presidente. Celebrará sesiones en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º El Consejo Técnico además de las atribuciones que se señala el artículo 33 del Código Penal, tendrá la de dictar su reglamento interno.

Artículo 4º Los miembros del Consejo Técnico tendrán una remuneración de diez dólares cada uno por cada día que laboren, excepción hecha de su Presidente, el Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Será fecha inicial del período de duración de los miembros del Consejo Técnico de la vigencia del Código Penal de 1922.

Artículo 6º Se nombra a los señores doctor J. Demóstenes Arce, Carlos L. López, Cirilo J. Martínez, J. Guardia Vega y don Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, miembros del Consejo Técnico de Cárcenes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Visto el Acuerdo número 9 de 5 de Octubre último, sobre policía material, expedido por el Concejo de Capira, en que se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de la población del mismo nombre, en atención a que el Municipio en cuestión tiene título inscrito sobre tierras a que se refiere dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 748 del Código Administrativo.

#### SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo citado del Concejo de Capira.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 313.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Clifford A. Hull, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitidas en su Vista número 632, del 7 de los corrientes,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Clifford A. Hull la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere en medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Fernando Aguirre, panameño, Cayetano Martínez, panameño, e Ivan Duncan (a) Ciril Mc. Lean, jamacano, han solicitado de esta Secretaría se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y certificadas expedidas por el Subdirector de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en donde cumplen los reos sus condenas, en los que consta que los reos mencionados no han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar presos.

Como el artículo 18 del Código Penal establece como requisito indispensable para la libertad condicional, la buena conducta del solicitante durante el tiempo de la condena, y como los reos mencionados no han llenado este requisito, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación,